

# SUSTRACCIÓN «LEGAL» DE MENORES

[spacer]

[spacer]

Con fecha 20 de octubre de 2014 la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dictó la ***Sentencia n.º 536/2014***, por la que viene a legitimar que una madre se lleve a su hijo a Brasil aunque el padre sea español y el niño haya nacido en España –sin comentarios–.

Lo más importante de esta sentencia es que fija una nueva doctrina jurisprudencial, según la cual ***«El cambio de residencia del extranjero progenitor custodio puede ser judicialmente autorizado únicamente en beneficio e interés de los hijos menores bajo su custodia que se trasladen con él»***.



Dicha sentencia establece así que ***«es el interés del menor el que prima en estos casos, de un menor perfectamente individualizado, y no la condición de nacional»***.

Así, los jueces podrán permitir que un progenitor de nacionalidad extranjera que tenga la custodia sobre un menor cambie su residencia y traslade con ello al niño o la niña,

siempre que sea esta la opción más favorable al interés del hijo en cuestión.

El caso del que trae causa esta sentencia es el siguiente: en su día, *una brasileña se casó con un español; fruto de dicha relación en el año 2007 nació un hijo y, tiempo después, como sucede en tantos casos, la pareja se divorció.*

**Un Juzgado de Tomelloso (Ciudad Real), dio la guardia y custodia a la madre, a quien autorizó a trasladarse a Brasil,** con un sistema de gastos compartidos derivados del traslado del niño, quien había vivido con la madre desde la separación de hecho y quien visitaría a su padre en períodos vacacionales.

**La Audiencia Provincial de Ciudad Real anuló aquel fallo,** dio prioridad a la condición de nacional del menor y atribuyó así al padre la custodia sobre él.

Pues bien, **el Tribunal Supremo regresa al criterio original del Juzgado** y revierte la situación al autorizar a la madre a mantener la custodia y llevarse al niño a Brasil porque considera que el interés concreto de este menor prevalece sobre su condición de nacional, interés que obedece a que el menor, de pocos años de edad, tiene mayor cercanía con la madre *–si la madre se lo ha llevado a Brasil, ¿con quién va a tener «mayor cercanía»?–.*

El Supremo mantiene *«las comunicaciones del hijo con el padre mediante un justo y equilibrado reparto de gastos de desplazamiento Brasil–España–Brasil»* para las temporadas vacacionales que pasen juntos ambos.



Personalmente estoy en total desacuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, *¿qué relación puede tener un hijo con su padre al que solo ve en temporadas*

*vacacionales?* **Esta sentencia, de forma totalmente legal y,**

**como siempre, en «Interés del Menor», deja a un niño sin padre...** Ya veremos esa ausencia de la figura paterna qué secuelas deja en el menor.

Pero a su vez, esta sentencia desprotege a dos nacionales españoles, al menor y a su padre, y *si nuestro Tribunal Supremo no protege a los españoles, ¿quién los va a proteger?*

Sinceramente, no estoy de acuerdo con esta doctrina del Tribunal Supremo, ya que **con esta nueva doctrina jurisprudencial, dentro de la más estricta legalidad, se podrán llevar a los menores hijos de padres divorciados a otros países.**

[spacer]

Más información en:

Sentencia, de fecha 20 de octubre de 2014, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

[spacer]